

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: BERENICE QUINTERO TORO.-

ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR

RAD: 20-550-4089-001-2021-00005-00

Procede el Despacho al estudio de los requisitos formales de la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **BERENICE QUINTERO TORO** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR.-**

Manifiesta la accionante que su señora madre QEP D quien respondía con el nombre **DIOSELINA TORO CHOGÓ** y se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 36.501.238 de Pelaya- Cesar, laboro durante mas de 10 años para el **HOSPITAL FRANCISO CANOSSA DEL MUNICIPIO DE PELAYA-CESAR**, en razón a ello sus aportes a la seguridad social en cesantías eran consignados en el **FONDO DE PENSIONES PORVENIR.-**

Indica la interesada que su señora madre falleció el 23 de septiembre de 2020, en el Municipio de Aguachica- Cesar, tal como se demuestra con el REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN.-

Afirma que el día **DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2020** elevo una petición de información ante la entidad accionada, a fin de que se le hiciera entrega de los aportes correspondientes a las cesantías que se encuentran consignadas en esa entidad administradora.-

Alega la demandante que a la fecha no ha recibido respuesta satisfactoria a la solicitud realizada por parte de la interesada.-

El Decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, establecen el procedimiento de la Acción de Tutela, con el fin de determinar los derechos fundamentales violados los cuales considera el accionante que es el de **DERECHO PETICION**, contemplado en la Constitución Nacional.-

Así mismo observa el Despacho que en el libelo demandatorio se dan los presupuestos formales para tramitar la acción de tutela por lo que a ello se procederá.-

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA (CESAR)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la **ACCION DE TUTELA** promovida en nombre propio por la señora **BERENICE QUINTERO TORO** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, por la supuesta violación del **DERECHO PETICION.-**

SEGUNDO: Tramitar la presente acción por el proceso especial preferente consagrado en el decreto 2591 de 1991.-

TERCERO: Correr traslado de la presente acción a la accionada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, por el término perentorio de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído para que rinda las explicaciones, informes solicitados, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretenda hacer valer y las normas de carácter no nacional en que se apoya.-

CUARTO: Se previene a la entidad tutelada que los informes se consideraran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío del mismo dará lugar a la imposición de la sanción por desacato (Artículo 52 decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado se tendrán como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano.-

QUINTO: Notifíquese esta decisión a las partes por el medio más eficaz y expedito posible.-

RADIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

**NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PELAYA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c8ed8033b4b752d57b1609eb6bbe6848f87b01591723583d9e862efa506542

Documento generado en 13/01/2021 04:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>